



VALENCIA RANGEL
& ASOCIADOS

Julio 01 / 2022
CDMX

LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

Abogada: Gabriela Valencia Rangel

El día 22 de junio del 2022, en sesión pública, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que la Ley General de Bibliotecas debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, es decir, las bibliotecas depositarias no podrán poner las obras para consulta pública, sin la previa autorización de los titulares de derechos de autor, y se tiene que reformar la Ley General de Bibliotecas, estando encaminada a proteger los derechos de autor.

Esto deviene porque, dentro del objeto de la Ley General de Bibliotecas, se encuentra: fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo, entre otros. Siendo este punto favorable para crear identidad en los ciudadanos de un país.

Dentro de la Ley se contemplan las obras que pueden ser sujetas a depósito legal, enunciando las siguientes: libros, publicaciones periódicas, catálogos, folletos y pliegos; publicaciones periódicas como periódicos, diarios, anuarios, revistas y memorias; material cartográfico como mapas y planos; partituras, fonogramas, obras audiovisuales, material gráfico y cualquier otra que se considere relevante para documentar la memoria del conocimiento en el territorio nacional. Estableciendo que los editores y productores de los materiales antes indicados, deben entregar ejemplares de todas sus ediciones y producción a las bibliotecas reconocidas por la ley.

Se establece que son instituciones depositarias reconocidas por esta ley: La Biblioteca de México, La Biblioteca del Congreso de la Unión y La Biblioteca Nacional de México.

En la ley se prevé el depósito legal de las obras, el cual es una institución que existe en todos los países con el fin de preservar la memoria cultural de una nación, para eso, se debe emitir una política que determine el almacenamiento, custodia, conservación y consulta pública de las obras que se publiquen en el país. Sin que se contemplará ningún tipo de restricción para la consulta pública, lo cual va en contra de los derechos de autor.

El tema fue que, cuando se creó la ley, no se escucharon ni intervinieron los autores ni especialistas en derecho de autor, y mucho menos dentro de la ley General de Bibliotecas se contemplan los derechos reconocidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, lo cual provocó que varias Cámaras (Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica, Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, entre otras), editoriales, autores, y sociedades de gestión colectiva, presentarán varios amparos en contra de la Ley General de Bibliotecas.

Siendo una de las resoluciones de la Suprema Corte que, para efectos de consulta de las obras sujetas a Depósito Legal, la autoridad bibliotecaria debe sujetarse a las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor y contar con la previa autorización de los autores.



VALENCIA RANGEL
& ASOCIADOS

Es un principio fundamental de cada país el preservar el patrimonio cultural, ya que nos aporta identidad como país, pero esa preservación no puede ir en contra de los derechos de autor. Mejor fomentemos acuerdos entre el estado y los autores donde ambas creen mecanismos para fomentar la preservación del patrimonio cultural sin afectar a nadie.

*El artículo aquí publicado no representa, en forma alguna, ningún tipo de asesoría jurídica, por lo que se insta al lector a acudir con un profesional en la materia.